



Citar este número al responder:  
0750-338062021

Buenaventura D.E, mayo 3 de 2021

Señor  
**JUAN ESTUPIÑAN**  
El Charco – Zona Rural  
Departamento de Nariño

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío o publicación de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se corrigen unas actuaciones administrativas, se cierra una investigación y se traslada para alegar" del 16 de abril de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Auto "Por medio del cual se corrigen unas actuaciones administrativas, se cierra una investigación y se traslada para alegar" del 16 de abril de 2021, de la cual se adjunta copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente si considera sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1333 de 2009.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS**  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos: Auto "Por medio del cual se corrigen unas actuaciones administrativas, se cierra una investigación y se traslada para alegar" del 16 de abril de 2021

Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacifico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-060-2019



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN Y SE TRASLADA PARA ALEGAR”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en las leyes 2811 de 1974, 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1437 de 2011; por los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución del 29 de diciembre de 2014, emitido dentro del expediente No.0751-039-002-0175/2013, seguido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (DARPO), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, contra el señor MIGUEL ABAD BONILLA se legalizó una medida preventiva consistente en la incautación de 2.825 tablones elaborados equivalentes a 113 M<sup>3</sup>, de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), por movilizar material forestal con salvoconducto vencido, dicho acto fue comunicado el día jueves 14 de septiembre de 2015, según reposa en el expediente en mención.

Que, por auto del 28 de octubre de 2015, se dio apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria a los señores MIGUEL ABAD BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.676 y JUAN ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.626 y se le formularon el siguiente cargo:

- Infracción por la movilización de productos forestales con salvoconducto vencido, por el transporte de dos mil ochocientos veinticinco (2825) tablones, equivalentes a 113 M<sup>3</sup>, en madera elaborada de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), los cuales fueron incautados en la bahía del Distrito de Buenaventura, (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 DE 1998, Artículo 82 y 93, literal e).

El Auto “por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones” fue notificado por aviso a los señores MIGUEL ABAD BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.676 y JUAN ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.626, el día 6 de diciembre de 2016.

El día 14 de diciembre de 2016, se profirió auto de cierre de investigación contra los señores MIGUEL ABAD BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.676 y JUAN ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.626, ordenándose a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura, Bahía Málaga emitir el concepto técnico tendiente a analizar y calificar la falta por la infracción cometida.

Que el 7 de marzo de 2017, se elabora concepto referente a calificación de falta por parte del funcionario designado para tal fin, recomendando como sanción el decomiso definitivo de dos mil ochocientos veinticinco (2825) tablones, equivalentes a 113 M<sup>3</sup>, en madera elaborada de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).

**AUTO**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE CIERRA  
UNA INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR”**

Que una vez agotadas dichas etapas del procedimiento, encontramos que en el auto de cierre de investigación se omitió descorrer el correspondiente traslado del expediente al encartado para que presentara, dé considerarlo pertinente, sus alegatos de conclusión, por lo que, en consecuencia, tal etapa procedimental de alegatos no se ha surtido, siendo, como es, una exigencia consagrada en el numeral 18, del procedimiento denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, como un mecanismo del derecho de defensa y contradicción que compete al encartado y la cual, por lo tanto, será necesario agotar, a fin de sanear el procedimiento adelantado.

Que, evidenciada la pretermisión de la etapa de alegatos correspondientes y la necesidad de sanear la actuación surtida, es de recibo aplicar el precepto contenido en el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo que expresa: “La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa... y adoptará las medidas necesarias...”.

En consecuencia, se dejará sin efecto legal alguno el auto de cierre de investigación fechado a 14 de diciembre de 2016, retro trayendo la actuación surtida, hasta antes de haberlo dictado.

De conformidad con el acervo probatorio existente, que evidencia la no existencia de solicitud de práctica de pruebas, se ordenará el cierre de la investigación y se dispondrá correr traslado por el término común de diez (10) días al investigado, para que presente sus alegatos de conclusión, si a bien lo tiene, de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental adelantada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (DARPO), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, contra los señores MIGUEL ABAD BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.267.676 y el señor JUAN ESTUPIÑAN identificado con la cédula de ciudadanía número 16.471.626 , dentro del expediente No. 0751-039-002-0175/2013, consistente en: dejar sin efecto legal alguno el auto de cierre de la investigación, fechado a 14 de diciembre de 2016, y las actuaciones posteriores al mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Retrotraer el proceso administrativo sancionatorio ambiental hasta antes del auto de cierre de investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Cerrar la investigación administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada contra los señores MIGUEL ABAD BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.267.676 y el señor JUAN ESTUPIÑAN identificado con la cédula de ciudadanía número 16.471.626, dentro del expediente Sancionatorio No. 0751-039-002-0175/2013 y conceder el término de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo tienen los



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

**AUTO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR”**

encartados, presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial Ambiental Regional Pacifico Oeste (C)

Elaboró: Andres Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste.

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste.

Archívese en: expediente: 0751-039-002-0175/2013